

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 2058

(septiembre 07 de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1342 del 15 de mayo de 2015, el señor **OLMEDO VAQUIRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.784 expedida en Florencia, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda Los Olivos del municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA GUACHE**, vereda Paraiso, municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Croquis a mano alzada, resolución No. 222 de 2013 de la Gobernación del Huila, reconocimiento junta de acción comunal.

Mediante auto No. 071 del 01 de julio de 2015, se ordena el inicio del trámite. Mediante radicado CAM DTS 1897 del 09 de julio de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00

El 21 de octubre de 2014, mediante radicado CAM DTS 2178 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Acevedo.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Guache, vereda Paraiso, municipio de Acevedo.

.De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0588 del 07 de septiembre de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

acueducto veredal Los Olivos Uso doméstico, En un caudal de 0,2 lps, fuente hídrica quebrada "La Guache", vereda Paraíso del municipio de Acevedo.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 04 de septiembre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Los Olivos del municipio de Acevedo. De Pitalito vía Timaná, km 8 cruce cinco veredas mano derecha vía Acevedo; del filo, 4 km cruce vereda Los olivos, 2,5 kms hasta la escuela. De allí, 1 km hasta la finca el presidente, señor Olmedo Vaquiro Rojas, quien acompañó la visita de inspección ocular, celular 3165164658, coordenadas planas X: 795266 Y: 695084 a 1.610 m.s.n.m..

Informa el señor presidente, que la solicitud se radica por la ausencia de fuentes hídricas que permitan solucionar la dificultad del recurso hídrico para 14 familias de la vereda. Algunos de ellos lo han solucionado con el acueducto de la vereda alto encanto y acueductos individuales, pero que estas familias están dispuestas a realizar las inversiones necesarias para traer ese recurso de la parte alta de la quebrada la Guache.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua, ubicado en las coordenadas planas X: 791804 Y: 697054 a 1.852 m.s.n.m.; parte alta de la quebrada La Guache, vereda Paraíso, a 3 km aproximadamente, de las viviendas.

El sitio de toma, ubicado en la vereda Paraíso, a 200 metros del filo paraíso, vía Acevedo, margen izquierda, camino de herradura desde la carretera hacia el sitio de toma 200 metros. Fuente hídrica pequeña protegida por un bosque de galería de 500 metros aguas arriba y de cien metros a lado y lado de la fuente hídrica, incluso metros abajo del sitio de toma. Este bosque de galería intervenido requiere de su mantenimiento para poder garantizar la cantidad del recurso hídrico. La quebrada la Guache, es afluente, afluente directo del río Suaza, afluente del río Grande de la Magdalena.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada La Guache" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,2 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,4 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la vivienda vereda Honda Porvenir

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (14 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 70 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.12 lts/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
 $C.M.D = c.m.d * K1$ $K1 = 1.30$
 $C.M.D = 0.12 \text{ lts/seg} * 1.30$
 $C.M.D = 0,16 \text{ Lts/seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
 $C.M.H = C.M.D * K2$
 $C.M.H = 0,12 * 1.6$
 $C.M.H = 0,2 \text{ Lts/seg}$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	70	habitantes	148/ hab/día	0,2
CAUDAL NECESARIO				0,2

3. CONCEPTO TÉCNICO

La comunidad de la vereda Los Olivos del municipio de Pitalito, ubicado en zona de reserva forestal de la amazonía – ley 2 de 1.959, sobre la parte alta de la serranía peñas blancas, cerro bateas, requieren de buscar alternativas válidas para poseer el servicio de agua para consumo humano, a largas distancias. La comunidad realizará los esfuerzos económicos para construir una bocatoma artesanal, tubería de polietileno con reducciones, tanque de almacenamiento, en casa de Omar errizalde, coordenadas planas X: 794260 Y: 695411 a 1.807 m.s.n.m. y micromedidores.

El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Los olivos, jurisdicción del municipio de Acevedo, estribaciones de la serranía peñas blancas, cerro bateas, parte alta, presenta escasas posibilidades de nacimientos de agua, por lo que han requerido buscar en otras veredas – paraíso – alternativas de solución. Zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Pitalito y Acevedo, su topografía pendiente – ondulada – escarpada.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor presidente manifiesta la intención de adecuar la infraestructura para el manejo de aguas limpias, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La Guache", el caudal a otorgar es de 0.2 lps, para beneficio del proyecto acueducto veredal uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.2 lps; el aforo realizado arroja 0,6 lps es decir que el remanente es de 0,4 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Guache", parte alta, solicitada por el señor **OLMEDO VAQUIRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.784 expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Florencia, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda Los Olivos del municipio de Acevedo, para el proyecto acueducto veredal uso doméstico, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en dos años.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Guache" parte alta, solicitada por el señor **OLMEDO VAQUIRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.784 expedida en Florencia, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda Los Olivos del municipio de Acevedo, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA GUACHE**, vereda Paraiso, municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal uso doméstico, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,20 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **OLMEDO VAQUIRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.784 expedida en Florencia, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda Los Olivos del municipio de Acevedo, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la Guache, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

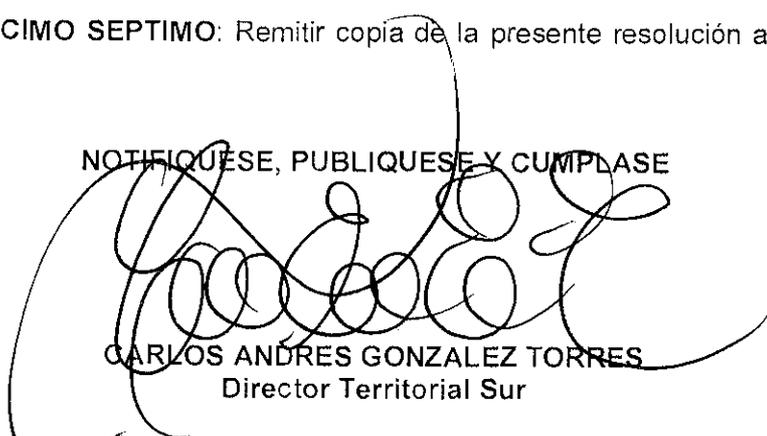
ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **OLMEDO VAQUIRO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.784 expedida en Florencia, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 066/ 2015
 Proyecto: WIMT